República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2020-00070

Encontrándose al despacho el presente proceso para continuar su trámite, se observa que la demandada solicita el reconocimiento del amparo de pobreza, lo cual es reiterado por su apoderado judicial en su escrito de excepciones, debiendo procederse en este acto a resolver sobre el particular.

Al efecto, verificada la solicitud de esta prerrogativa, se concluye que reúne los presupuestos de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, razón por la que se accederá a su reconocimiento en la forma y términos previstos en los artículos 153 a 158 ibídem.

Reconocer personería jurídica al Doctor Manuel Alfonso Cabrales Angarita, para los términos y fines del poder conferido.

Por otra parte, como quiera que dentro del término legal a través de apoderado judicial presentó escrito de excepciones, se procederá a su trámite en aplicación a lo dispuesto en el artículo 443 del Código General Procesal, corriendo el traslado allí previsto a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza a la demandada, MYRIAM AZUCENA GOMEZ ORJUELA, en la forma y términos indicados en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Doctor Manuel Alfonso Cabrales Angarita, para actuar como apoderado judicial de la demandada para los términos y fines del poder conferido.

TERCERO: De las excepciones de mérito propuestas por la demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

IHN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 16 DE O
2020

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00990

En virtud la devolución de la notificación que se le hiciera al Doctor GONZALO ACEVEDO RUEDA designado como Curador Ad-Litem a través de su correo electrónico y teniendo en cuenta que se desconoce otro medio para comunicarse con él, este Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar a la misma y en consecuencia designa como Curador *Ad-Litem, al Doctor LUIS JAVIER CORZO ROMAN* con correo electrónico l.javiererazo@gmail.com, del demandado JULIO CESAR SANCHEZ PEÑA. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-01199

En virtud la devolución de la notificación que se le hiciera al Doctor ANGEL SAMUEL SIERRA GONZALEZ designado como Curador Ad-Litem a través de su correo electrónico y teniendo en cuenta que se desconoce otro medio para comunicarse con él, este Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar a la misma y en consecuencia designa como Curador *Ad-Litem, al Doctor MAXIMO VICUÑA DE LA ROSA* con correo electrónico juris52@hotmail.com, del demandado DAIRO ALBERTO ARREOLA ARRIETA. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. PERTENENCIA
RAD. 2019-00175

En virtud la devolución de la notificación que se le hiciera al Doctor CAMILO PEÑARANDA PABON designado como Curador Ad-Litem a través de su correo electrónico y teniendo en cuenta que se desconoce otro medio para comunicarse con él, este Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar a la misma y en consecuencia designa como Curador *Ad-Litem, al Doctor JAIME HUMBERTO RINCON CARDENAS* con correo electrónico uniondeabogadoscol@hotmail.com, de las personas indeterminadas. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00638

En virtud la devolución de la notificación que se le hiciera al Doctor ALVARO CAMARO CARVAJAL designado como Curador Ad-Litem a través de su correo electrónico y teniendo en cuenta que se desconoce otro medio para comunicarse con él, este Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar a la misma y en consecuencia designa como Curadora *Ad-Litem, a la Doctora EVA LUCIA LILIANA VANEGAS PLATA* con correo electrónico evabegasplata@hotmail.com, del demandado JAIR FERNANDO CALDERON COLLAZOS. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00911

En virtud la devolución de la notificación que se le hiciera a la Doctora JANETH QUINTERO DE PACHECO designada como Curadora Ad-Litem a través de su correo electrónico y teniendo en cuenta que se desconoce otro medio para comunicarse con ella, este Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar a la misma y en consecuencia designa como Curadora *Ad-Litem, a la Doctora CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR* con correo electrónico n6carmenelviraliendo@hotmail.com, de la demandada MARIA CECILIA SUAREZ HERNANDEZ. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00681

En virtud la devolución de la notificación que se le hiciera al Doctor SABAS CARVAJAL PAIPA designado como Curador Ad-Litem a través de su correo electrónico y teniendo en cuenta que se desconoce otro medio para comunicarse con él, este Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar a la misma y en consecuencia designa como Curadora *Ad-Litem, a la Doctora CONSTANZA STELLA FORERO NEIRA* con correo electrónico constanzaf5@hotmail.com, de la demandada LUCILA DELGADO GONZALEZ. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

IHN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00060

En virtud la devolución de la notificación que se le hiciera al Doctor GUSTAVO HERNANDEZ YAÑEZ designado como Curador Ad-Litem a través de su correo electrónico y teniendo en cuenta que se desconoce otro medio para comunicarse con él, este Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar a la misma y en consecuencia designa como Curador *Ad-Litem, al Doctor FELIX MARIA GALVIS RAMIREZ* con correo electrónico motilon50@hotmail.com, del demandado ARGEMIROJOSE GONZALEZ ROMERO. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. PERTENENCIA
RAD. 2018-00262

En virtud la devolución de la notificación que se le hiciera a la Doctora CARMEN YOLANDA CARRILLO DE GOMEZ designada como Curadora Ad-Litem a través de su correo electrónico y teniendo en cuenta que se desconoce otro medio para comunicarse con ella, este Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar a la misma y en consecuencia designa como Curador *Ad-Litem, al Doctor LUIS QUIROGA CORZO* con correo electrónico loguco@hotmail.com, de la demandada MARGOT PEÑALOZA RODRIGUEZ y demás personas indeterminadas. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. PERTENENCIA
RAD. 2019-00099

En virtud la devolución de la notificación que se le hiciera al Doctor ENRIQUE ANTOLINEZ CARDENAS designado como Curador Ad-Litem a través de su correo electrónico y teniendo en cuenta que se desconoce otro medio para comunicarse con él, este Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar a la misma y en consecuencia designa como Curador *Ad-Litem, al Doctor LUIS ALFONSO CARDENAS MORALES* con correo electrónico luiscardenas24@hotmail.com, de los herederos ANGELA CONTTRERAS SIERRA, MARIA ELISE CONTRERAS SIERRA, EVELIA CONTRERAS SIERRA, ALBERTO CAMILO CONTRERAS SIERRA, JOSE ANGEL CONTRERAS SIERRA, LUIS JESUS SANCHEZ CONTRERAS, HEREDEROS DE MANUEL CONTRERAS SIERRA, HEREDEROS DE COSMELINA CONTRERAS SIERRA, HEREDEROS DE AMALIA CONTRERAS SIERRA, HEREDEROS DE BRIGADA SIERRA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020

SECRETARÍA

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN RADICADO BAJO EL No. 2020-00112

V/r Agencias en derecho	$488.804
V/r notificaciones demandado	$16.000
SUMAN:	$504.804

SON: QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. **Provea.**

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUC

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ES
DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020

SECRETARÍA

JHN

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. VERBAL
RAD. 2014-00331

Teniendo en cuenta que el término del registro nacional de emplazados feneció y nadie se presentó a recibir notificación personal, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem, a la Doctora BLANCA EDILIA JAIMES ARIAS* con correo electrónico blanquitajaimes@hotmail.com de los demandados BONIFACIA PARADA DE ESPONA y FRANCISCO ESPINA. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

IHN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020

SECRETARÍA

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No. 2020-00068

V/r Agencias en derecho	$1.000.000
SUMAN:	$1.000.000

SON: UN MILLON DE PESOS MCTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. **Provea.**

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020

SECRETARÍA

JHN

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No. 2019-01118

V/r Agencias en derecho	$435.055
V/r Oficios enviados	$9.800
SUMAN:	$444.855

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. **Provea.**

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P.

Por otro lado y en virtud al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, este despacho no accede a lo solicitado en la medida en que se evidencia que dichos oficios fueron retirados por la señora Edith Díaz el día 2 de marzo de 2020 ante ese despacho judicial y allegado su materialización el día 13 de julio del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020

SECRETARÍA

IHN

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO
RAD. 2020-00116

Encontrándose al despacho el presente proceso para continuar su trámite, en ejercicio del control de legalidad impuesto al operador judicial en el artículo 132 del Código General del Proceso, se observa que se ha incurrido en un error de procedimiento, al proferirse el auto de fecha 23 de septiembre de 2020 ordenando seguir adelante la ejecución, sin percatarse que la medida cautelar decretada en autos no se encuentra registrada, siendo ello indispensable para tal fin, pues bien claro es que, en tratándose de procesos ejecutivos y prendarios como en este caso, el legislador ha previsto un trámite especial y que en su artículo 468 numeral 3° dispone:

"Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones **y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda**, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenara seguir adelante la ejecución..." (negrilla y subrayado del despacho).

Cómo puede verse, la norma es clara; para que proceda el auto de seguir adelante la ejecución , debe haberse por lo menos inscrito la medida sobre el bien gravado con hipoteca o prenda, a menos que el ejecutado hubiese prestado caución para evitar la medida o levantarla, pero, ninguno de estos presupuestos existen satisfechos en el sub lite, lo cual indica que no había lugar aún a la providencia en comento, imponiéndose como medida de saneamiento dejarla sin efectos y a contrario sensu, requerir en los términos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso a la parte demandante, para que allegue la constancia de inscripción del embargo del vehículo gravado con la prenda y que es el objeto de este proceso, sin lo cual el trámite no puede continuarse.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto calendado 23 de septiembre de 2020 mediante el cual se dispuso seguir adelante la presente ejecución, así como la actuación surtida con posterioridad en cumplimiento este, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que allegue en el término de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto por estado, la constancia de la inscripción del embargo sobre el rodante objeto de este

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RAD: 2019-548

Se deja constancia que, por error involuntario, no fue posible notificar por estado del día 05 de octubre de 2020, el auto que antecede de fecha 02 de octubre de 2020, por tal motivo se procederá a notificar por estado del 16 de octubre de 2020.

15 de octubre de 2020.

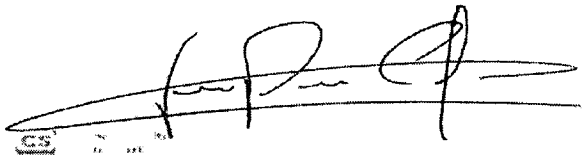

JUAN PABLO CÁRDENAS JIMÉNEZ
OFICIAL MAYOR

CONSTANCIA

El Oficial Mayor de éste Despacho deja constancia que la liquidación de crédito se encuentra ajustada a derecho.

Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 02 de octubre de 2020

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 54001400300220190054800

En vista que no fue objetado el avalúo del bien inmueble objeto presentado por la parte actora y obrante a folio 60 del expediente y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($ 290.848.500), al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Para lo anterior se tiene que a folios que anteceden, la apoderada judicial de la parte demandante, allega liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término de ley, sin haber sido objetada, encontrándose conforme a derecho, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito se encuentra desactualizada, esta Unidad Judicial la actualiza, razón por la cual se modifica y aprueba la referida liquidación por la suma de **$59.010.000** hasta el 06 de agosto de 2020.

Ejecutoriado el presente proveído vuelva al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza
JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 5 de octubre DE 2020

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2020-00365

Se encuentra al Despacho solicitud de terminación del proceso promovido por la señora FARIDE VEGA PARADA en contra de la señora DEBORA DIAZ DE CARRILLO.

Debiera procederse de conformidad, sin embargo, observa el despacho que dicha petición resulta improcedente por cuanto a la fecha la demanda que se pretende promover no ha sido admitida, por lo cual lo correcto, si es del caso, sería solicitar su respectivo retiro.

Por lo anterior, previo a emitir un pronunciamiento sobre la admisión del presente trámite REQUIERASE al extremo actor a fin de que dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, se sirva aclarar al despacho su intención de seguir promoviendo el cobro de la obligación presentada o en su defecto y teniendo en cuenta lo manifestado, su objetivo es el de realizar el retiro del escrito de demanda y sus anexos.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

ybm

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de octubre de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RAD: 2017-931

Se deja constancia que, por error involuntario, no fue posible notificar por estado del día 05 de octubre de 2020, el auto que antecede de fecha 02 de octubre de 2020, por tal motivo se procederá a notificar por estado del 16 de octubre de 2020.

15 de octubre de 2020.

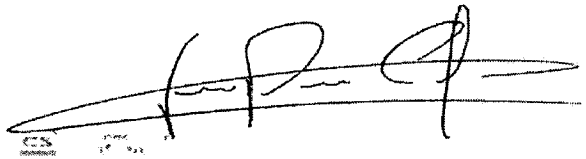

JUAN PABLO CÁRDENAS JIMÉNEZ
OFICIAL MAYOR

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 2 de octubre de 2020

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2017-931

Correr traslado del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS ($86.514.000) esto es el valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($57.676.000) del monto incrementado en un 50%, correspondiente al avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N.° 260-121088 visto a folio 131 (reverso) del expediente.

Igualmente, del avalúo comercial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante obrantes a folios 95-120 del expediente por la suma de CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($114.600.000) correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 260-121088, conforme lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso por el término de diez (10) días para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

La Jueza

IP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 5 de octubre DE 2020

SECRETARÍA

95

AVALÚO COMERCIAL

PREDIO URBANO
CALLE 3 # 12 64
LOTE 11 – MANZANA 26
URBANIZACIÓN SAN MARTIN II ETAPA
CIUDAD DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
AC 6641-19

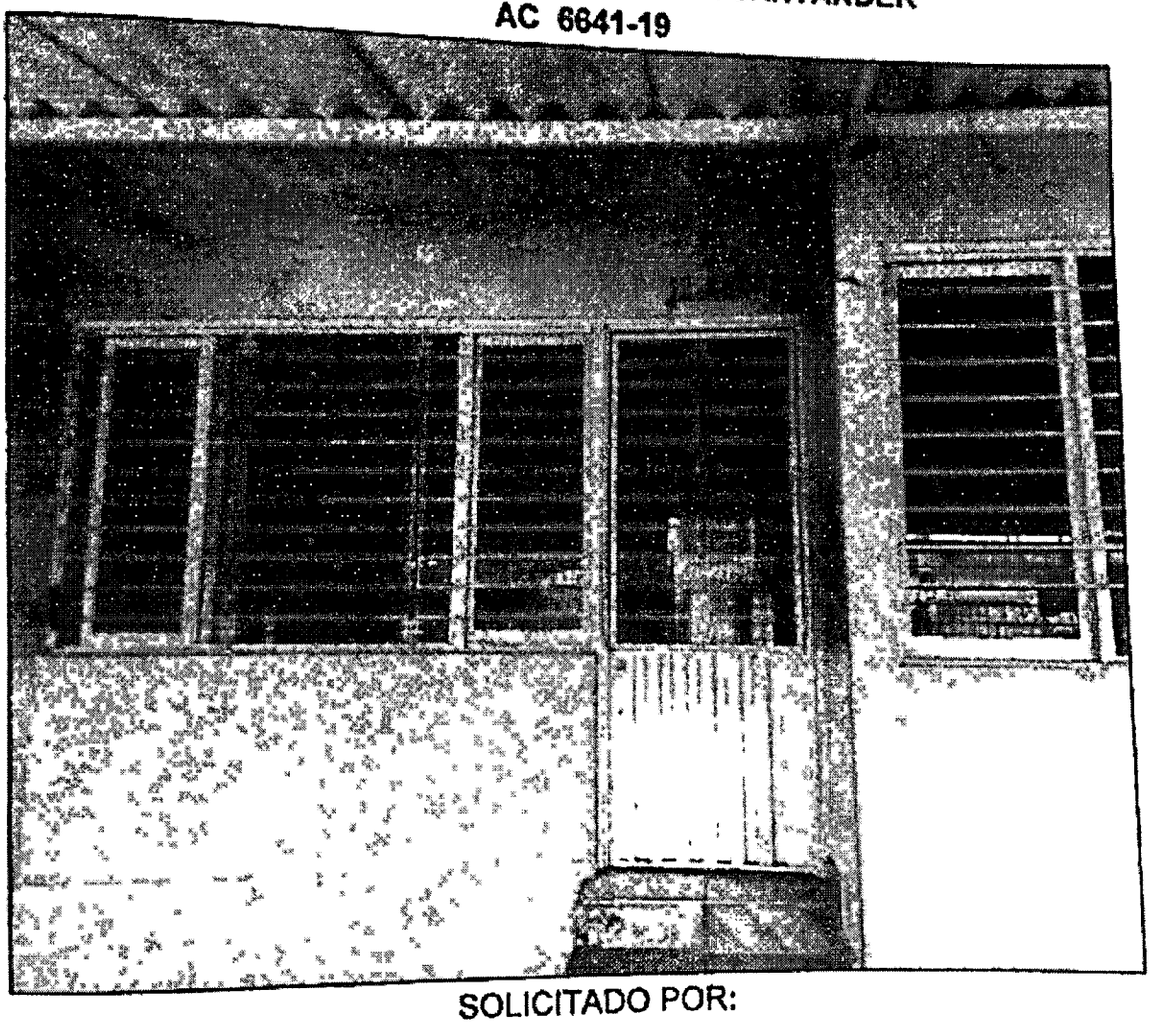

SOLICITADO POR:
BANCOLOMBIA

Diciembre 18 de 2019

CONTRATOS CON VALUADORES REGISTRADOS EN RAA

Escaneado con CamScanner

CONTENIDO

1 LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE EN LA ZONA 4
2 INFORMACIÓN BÁSICA 4
2.1 TIPO DE INMUEBLE 5
2.2 OBJETO DEL AVALÚO 5
2.3 MÉTODO DEL AVALÚO 5
2.4 MUNICIPIO 5
2.5 DEPARTAMENTO 5
2.6 DESTINACIÓN ACTUAL 5
2.7 VIGENCIA DEL AVALÚO 5
2.8 DOCUMENTOS CONSULTADOS 5
2.9 PROPÓSITO DEL AVALÚO: 6
2.10 FECHA DE LA VISITA 6
2.11 FECHA DEL INFORME 6
2.12 FECHA APORTE DOCUMENTOS 6
3 ASPECTOS JURÍDICOS 7
3.1 PROPIETARIOS 7
3.2 TITULO DE ADQUISICIÓN 7
3.3 MATRÍCULA INMOBILIARIA 7
3.4 CÉDULA CATASTRAL 7
3.5 CONCEPTO JURÍDICO 7
3.6 ESTRATO 7
4 GENERALIDADES DEL SECTOR 8
4.1 VÍAS DE ACCESO 8
4.2 ESTADO DE CONSERVACIÓN 8
4.3 INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA 8
4.3.1 AMOBLAMIENTO URBANO 8
5 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE 9

Escaneado con CamScanner

97

5.1 UBICACIÓN DEL INMUEBLE 9
5.2 CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO 9
5.2.1 TOPOGRAFÍA 9
5.2.2 FORMA 9
5.2.3 VÍAS DE ACCESO 9
5.2.4 ESTADO ACTUAL DE LA CONSTRUCCIÓN 10
5.2.5 SERVICIOS PÚBLICOS DEL SECTOR 10
5.2.6 ÁREAS DEL INMUEBLE 10
5.2.7 DETALLES DE LAS CONSTRUCCIONES 10
5.3 LINDEROS 11
5.4 SERVICIOS PÚBLICOS DEL PREDIO 11
6 NORMATIVIDAD 12
7 CONSIDERACIONES GENERALES Y ECONÓMICAS 15
8 METODOLOGÍA DE LA VALUACIÓN 16
8.1 DETERMINACIÓN DEL VALOR DE TERRENO 16
9 OTRAS CONSIDERACIONES 21
10 CERTIFICACIÓN DE AVALÚO 22
11 REGISTRO FOTOGRÁFICO 23
12 INFORMACIÓN ADICIONAL AL DICTAMEN 25
13 CERTIFICACIÓN RAA AVALUADOR 29

Escaneado con CamScanner

1 LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE EN LA ZONA

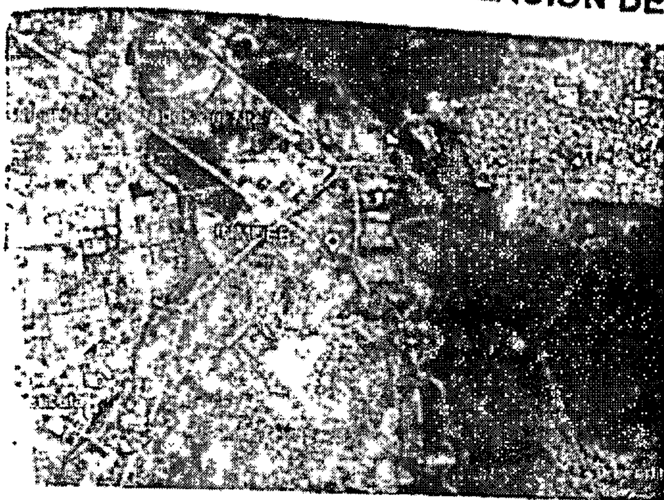

Ubicación del Sector

Ubicación General

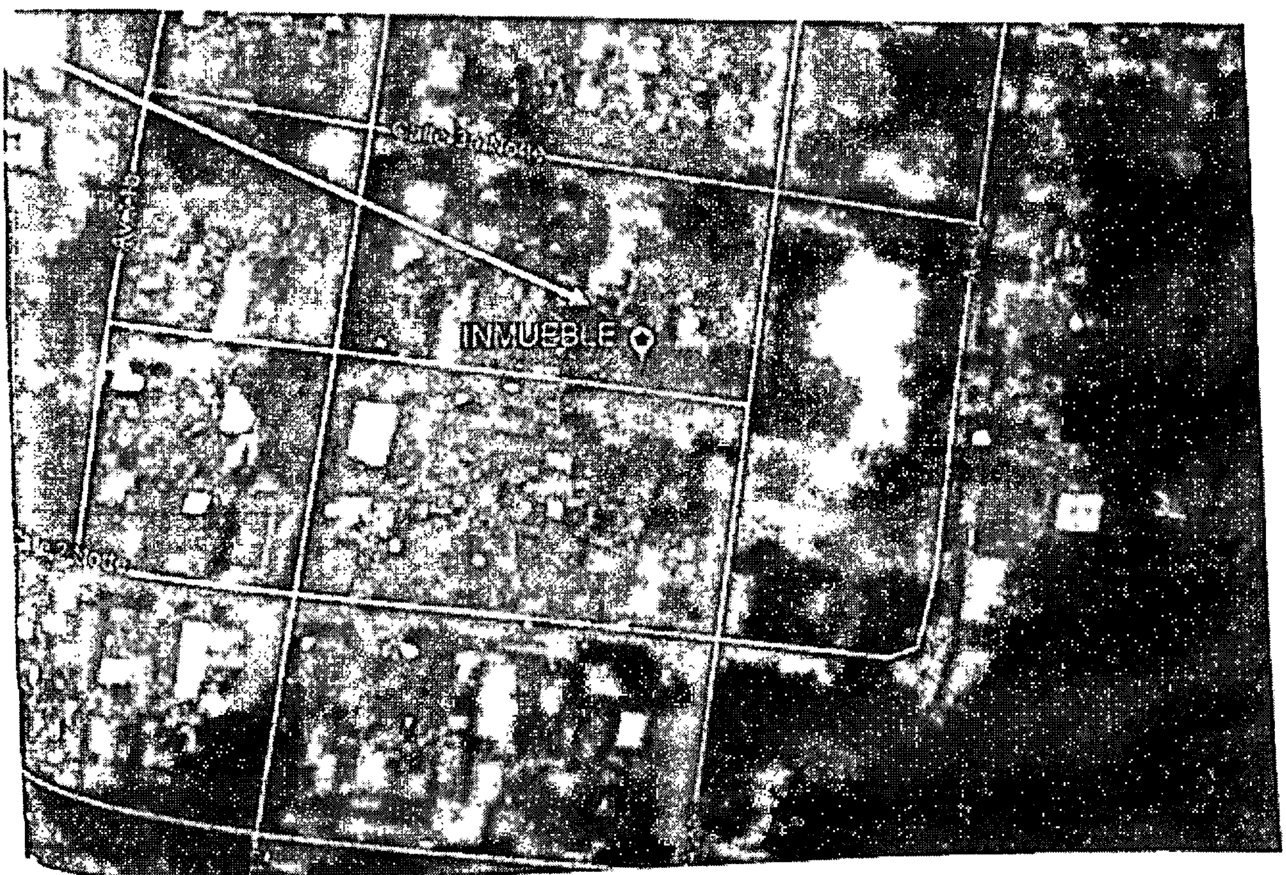

Ubicación Específica

COORDENADAS DE GEORREFERENCIACIÓN

Latitud: 7°54'11.90"N

Longitud: 72°28'5.90"O

311 477 9047 - 318 693 1261 - 317 649 0521 avaluos@lonja-nacional.co

Escaneado con CamScanner

2 INFORMACIÓN BÁSICA

2.1 TIPO DE INMUEBLE
Inmueble urbano.

2.2 OBJETO DEL AVALÚO
El objeto del presente informe es determinar el valor comercial del Inmueble urbano ubicado en la dirección: Calle 3 # 12 64, Urbanización San Martin II Etapa, Ciudad De Cúcuta, Departamento De Norte De Santander.

2.3 MÉTODO DEL AVALÚO
Método de Comparación o de Mercado.
Método de Costo a Reposición a Nuevo.

2.4 MUNICIPIO
Cúcuta.

2.5 DEPARTAMENTO
Norte de Santander.

2.6 DESTINACIÓN ACTUAL
Actualmente el inmueble tiene uso residencial.

2.7 VIGENCIA DEL AVALÚO
De acuerdo a lo establecido por los Decretos 1420/1998 y Numeral 7° del Artículo 2° del Decreto 422 de Marzo 8 del 2.000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición, siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

2.8 DOCUMENTOS CONSULTADOS
- Certificado de Tradición y Libertad No 260-121088 impreso el 18 de Diciembre de 2019 en el círculo registral No 260 de Cúcuta – Departamento Norte de Santander.
- Escritura Pública No. 1852 del 14 de septiembre de 2016, otorgada por la notaría sexta (6) de Cúcuta.

Escaneado con CamScanner

100

2.9 PROPÓSITO DEL AVALÚO:
Por medio del presente estudio se pretende determinar el valor comercial del inmueble, de modo que al ser sometido al mercado de oferta y demanda, se logre su comercialización por un precio justo dentro de un tiempo razonable, y en condiciones normales de forma de pago.

2.10 FECHA DE LA VISITA
Diciembre 14 de 2019.

2.11 FECHA DEL INFORME
Diciembre 18 de 2019.

2.12 FECHA APORTE DOCUMENTOS
Diciembre 16 de 2019.

Escaneado con CamScanner

CORPORACIÓN
LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ

101

3 ASPECTOS JURÍDICOS

3.1 PROPIETARIOS
TORRES FALLA MARIA JACKELINE C.C. 1.110.453.069

3.2 TITULO DE ADQUISICIÓN
Escritura Pública No. 1852 del 14 de septiembre de 2016, otorgada por la notaria sexta (6) de Cúcuta. (Modo de adquisición: Compraventa).

3.3 MATRÍCULA INMOBILIARIA
260-121088.

3.4 CÉDULA CATASTRAL
540010111011500110000.

3.5 CONCEPTO JURÍDICO
Según el Certificado de Tradición y Libertad No 260-121088 Impreso el 18 de Diciembre de 2019 en el círculo registral No 260 de Cúcuta – Departamento Norte de Santander, en la anotación Nro 011 posee una hipoteca abierta sin límite de cuantía; De: *"TORRES FALLA MARIA JACKELINE"*, A: *"BANCOLOMBIA S.A."*, además en su anotación 012 posee un *"EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJ.HIPOTECARIO-RAD: 54-001-40-53-002-2017-00931-00"*, De: *"BANCOLOMBIA S.A."*, A: *"TORRES FALLA MARIA JACKELINE"*, finalmente posee un gravamen en su anotación 013: *"0212 VALORIZACION INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN -DECRETO 1394 DE 1970 ART.59 Y SIGUIENTES -RESOLUCION N°001 DE FECHA 12/01/2018"* De: *"FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA-CUCUTA FUTURA"*

Lo anterior no constituye un estudio de títulos.

3.6 ESTRATO
Estrato 3 (Tres).

Escaneado con CamScanner

4 GENERALIDADES DEL SECTOR

El inmueble está ubicado en la urbanización San Martin II Etapa, consolidado de tipo residencial, con perspectivas de valorización de tipo medio al momento de la realización del estudio. Su topografía es plana y presenta fácil acceso tanto vehicular como de forma peatonal. Su clima es Cálido tropical tipo monzónico con temperaturas desde 26.6°C. El sector no se ve afectado por factores negativos de tipo ambiental, de seguridad o de accesibilidad.

4.1 VÍAS DE ACCESO

La principal vía de acceso al inmueble se da sobre la calle 3ra Norte con Av 12.

4.2 ESTADO DE CONSERVACIÓN

Las vías son encontradas en mal estado general de conservación y mantenimiento, está pavimentada con deterioro en el pavimento, se encuentra señalizada.

4.3 INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA

4.3.1 AMOBLAMIENTO URBANO

El sector se consolida de tipo residencial de estrato 3, con Amoblamiento sencillo como zonas verdes, sardineles en tramos de la vía, vías peatonales en mal estado.

Escaneado con CamScanner

103

5 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE

En el momento de la realización del presente informe, el inmueble es destinado a uso residencial. La construcción es de un nivel y es encontrada en regular estado, con las siguientes dependencias: Cocina sencilla, sala – comedor, tres habitaciones, dos baños, espacio para garaje y patio interior con su respectiva zona de ropas.

5.1 UBICACIÓN DEL INMUEBLE

El inmueble se encuentra ubicado en la dirección Calle 3 # 12 64, Urbanización San Martin II Etapa, Ciudad De Cúcuta, Departamento De Norte De Santander.

5.2 CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO

5.2.1 TOPOGRAFÍA DEL SECTOR

Plana.

5.2.2 FORMA

Regular.

5.2.3 VÍAS DE ACCESO

PANORÁMICA VÍAS DE ACCESO

Las vías vehiculares para el acceso al inmueble son encontradas en un mal estado de conservación, aunque se encuentran pavimentadas se encuentran deterioradas, medianamente señalizadas. Poseen amoblamiento urbano como sardinel, andenes y zonas verdes.

Escaneado con CamScanner

5.2.4 ESTADO ACTUAL DE LA CONSTRUCCIÓN

En el momento de la visita se evidencia que la edificación se encuentra en aceptable estado y no se encontró afectaciones que incidieran en la construcción.

5.2.5 SERVICIOS PÚBLICOS DEL SECTOR

Energía	: SÍ
Alcantarillado	: SÍ
Acueducto	: SÍ
Alumbrado Público	: SÍ
Gas Natural	: SÍ
Telefonía	: SÍ

5.2.6 ÁREAS DEL INMUEBLE

El inmueble posee un área de terreno de 120 m² área obtenida del Certificado de Tradición y Libertad No 260-121088 impreso el 18 de Diciembre de 2019 en el círculo registral No 260 de Cúcuta – Departamento Norte de Santander. El área construida es de 104 m² área obtenida de la información catastral del predio, obtenida del Geoportal del IGAC.

DESCRIPCIÓN	ÁREA m²
Área Terreno	120
Área Privada Construida	104

Resumen áreas a liquidar

5.2.7 DETALLES DE LAS CONSTRUCCIONES

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
ESTRUCTURA	Vigas y columnas en concreto.
MUROS	Confinados en Mampostería.
PISOS	Pisos en tableta sencilla.
TECHOS	Cubierta en teja en fobrocemento.
COCINA	Cocina sencilla.
BAÑOS	Sencillos con acabados de línea estándar, y enchapados en su totalidad.
VETUSTEZ	30 años aproximadamente (inspección ocular)

Escaneado con CamScanner

CORPORACIÓN
LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ

105

5.3 LINDEROS

Contenidos en la Escritura Pública No. 2308 del 16 de septiembre de 1988, Notaria segunda (2) de Cúcuta.

5.4 SERVICIOS PUBLICOS DEL PREDIO

Energía	: Sí
Alcantarillado	: Sí
Alumbrado Público	: Sí
Gas Natural	: Sí

Escaneado con CamScanner

6 NORMATIVIDAD

La normatividad correspondiente al inmueble se reglamenta a través del Concepto por parte del Concejo Territorial de Planeación 113. Rad. No. 2019-110-062170-2 del 02 de Octubre del 2019. Referencia: Concepto Revisión Ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial de San Jose de Cúcuta.

USOS DEL SUELO URBANO: Área de actividad residencial tipo ZR4.

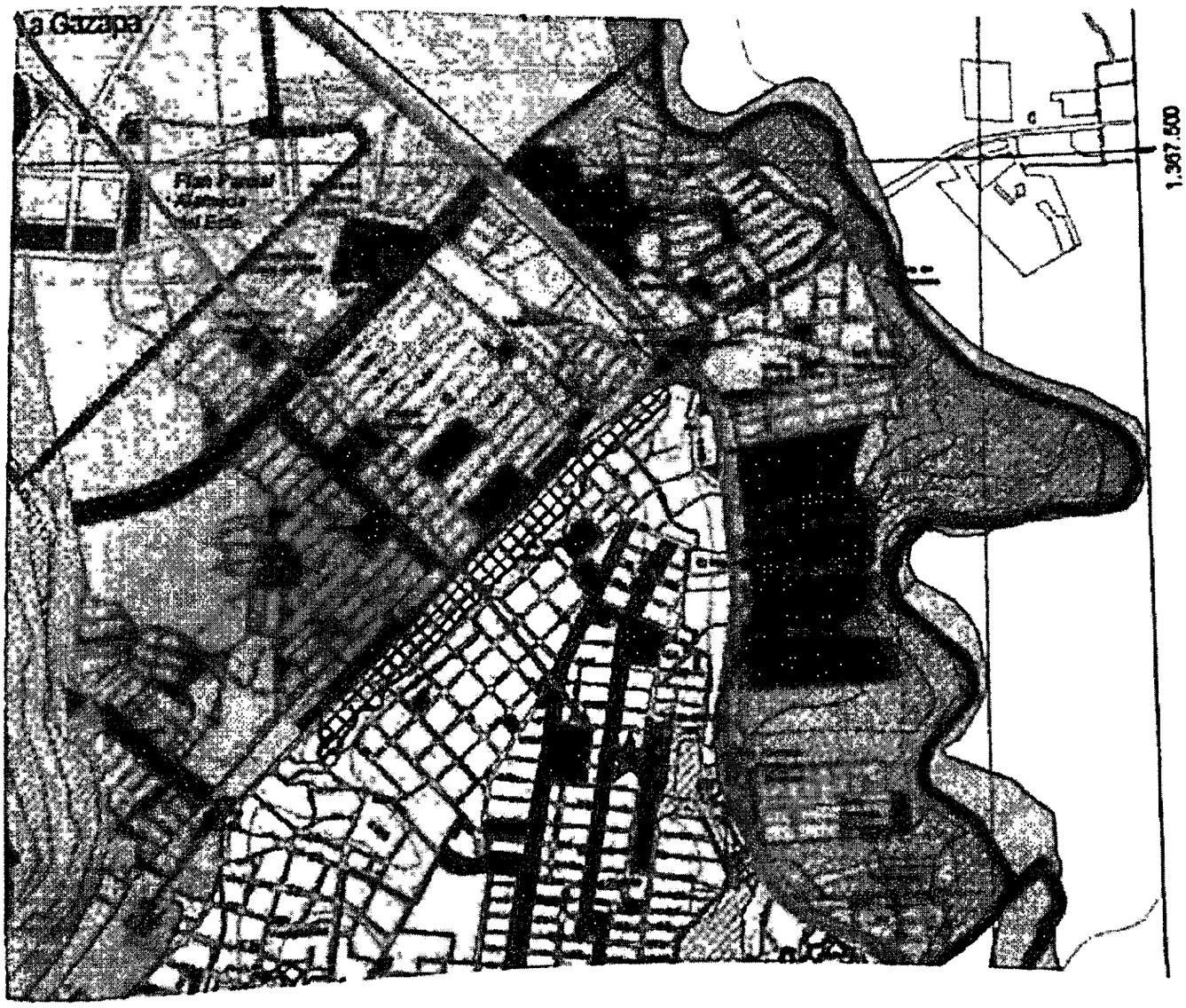

Escaneado con CamScanner

CORPORACIÓN
LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ

Residencial

- Area de actividad residencial tipo ZR1
- Area de actividad residencial tipo ZR2
- Area de actividad residencial tipo ZR3
- Area de actividad residencial tipo ZR4
- Suelo de Protección,
  Zonificación Ambiental
  POMCA Río Pamplonita.
  POMCA Río Zulia

TRATAMIENTOS URBANISTICOS: Mejoramiento Consolidación.

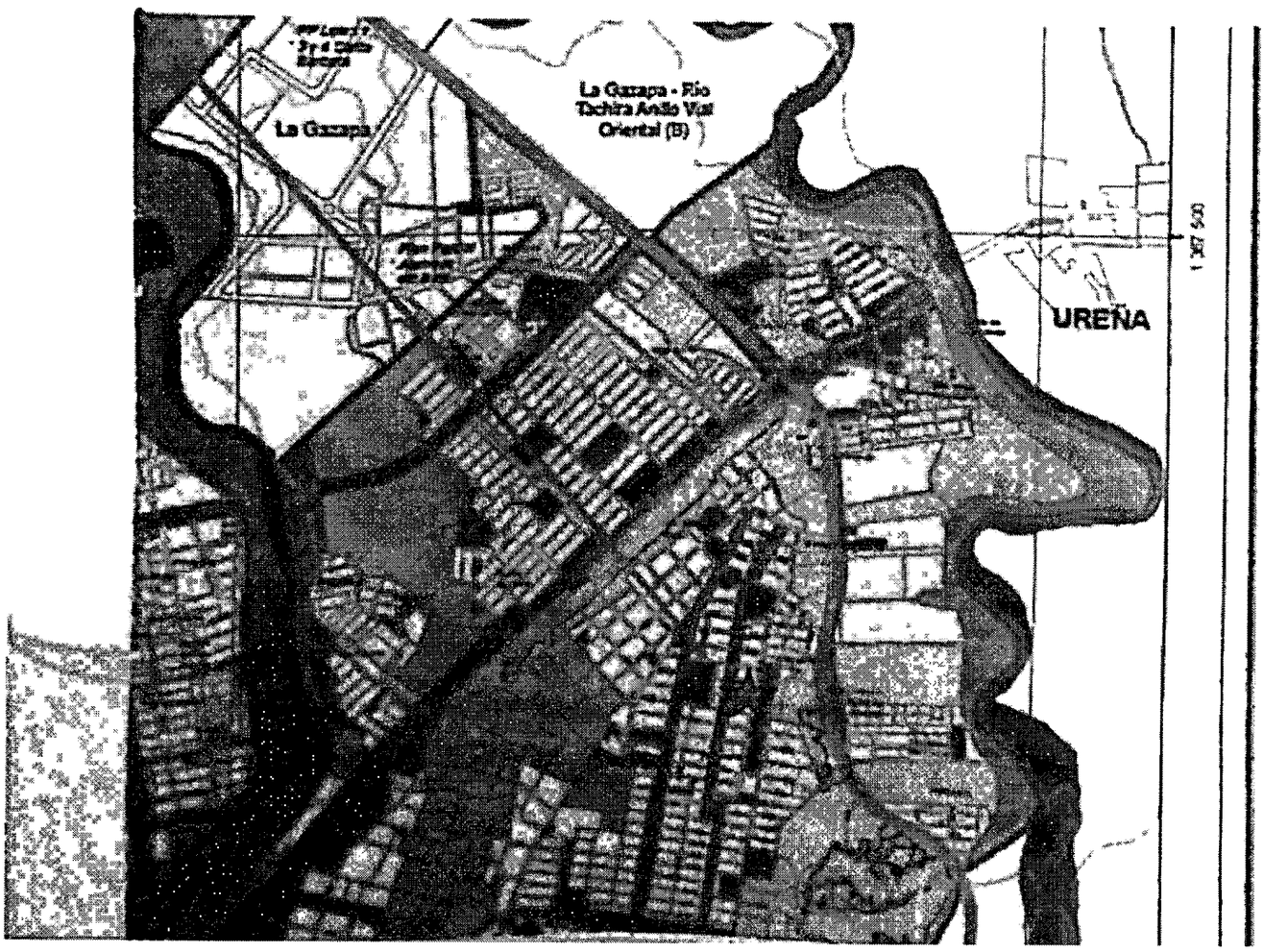

Escaneado con CamScanner

CORPORACIÓN
LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ

108

Tratamientos del Suelo Urbano

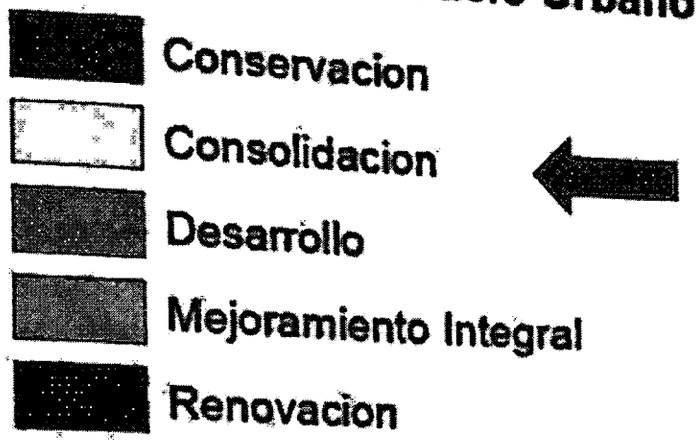

Escaneado con CamScanner

7 CONSIDERACIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

Adicionalmente a las características más relevantes de la unidad a avaluar, expuestas en el presente estudio, en la determinación del justiprecio se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones generales:

Las características generales del sector.
La ubicación específica del inmueble
Las vías de acceso al sector y sus servicios generales de infraestructura del sector
La edad y el actual estado de conservación
El grado de desarrollo, categoría y homogeneidad del sector

El resultado corresponde al valor comercial del inmueble expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado, por una propiedad, en un mercado competitivo y abierto con alternativas de negociación y sin existencia de estímulos indebidos.

El avalúo practicado no tiene aspectos de orden jurídico de ninguna índole, tales como titulación, tradición, ni vicios ocultos de carácter legal la inspección se hizo con carácter de observación valuatoria, esto significa que no es del objeto del avalúo: mediciones, acotaciones, descripción detallada de espacios, acabados, sistemas constructivos, análisis de fatiga de materiales, ni vicios ocultos de carácter físico y/o técnico existentes al momento de la inspección

Para efectos de la estimación del valor del bien avaluado, adicionalmente se han tenido en cuenta los avalúos recientes y las transacciones en los sectores a los que homogéneamente pertenece el inmueble.

El avalúo es un concepto de carácter exclusivamente económico que busca estimar un valor a una fecha dada y bajo un contexto micro y macro económico determinado. Es en esencia una herramienta para la toma de decisiones de carácter gerencial.

El resultado de este informe de Avalúo, es un concepto que se considera como un consejo o dictamen y no comprometen la responsabilidad de quien los emite, ni son de obligatorio cumplimiento o ejecución. Art. 25 del Código Contencioso Administrativo.

Escaneado con CamScanner

8 METODOLOGÍA DE LA VALUACIÓN

8.1 DETERMINACIÓN DEL VALOR DE TERRENO

Para establecer el valor de inmueble utilizó el método de mercado, técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial. De este estudio se encontró que la oferta y demanda del sector es moderada, especialmente de inmuebles residenciales sobre la parte central del casco urbano, hacia el sector en el que se encuentra ubicado el inmueble objeto de estudio.

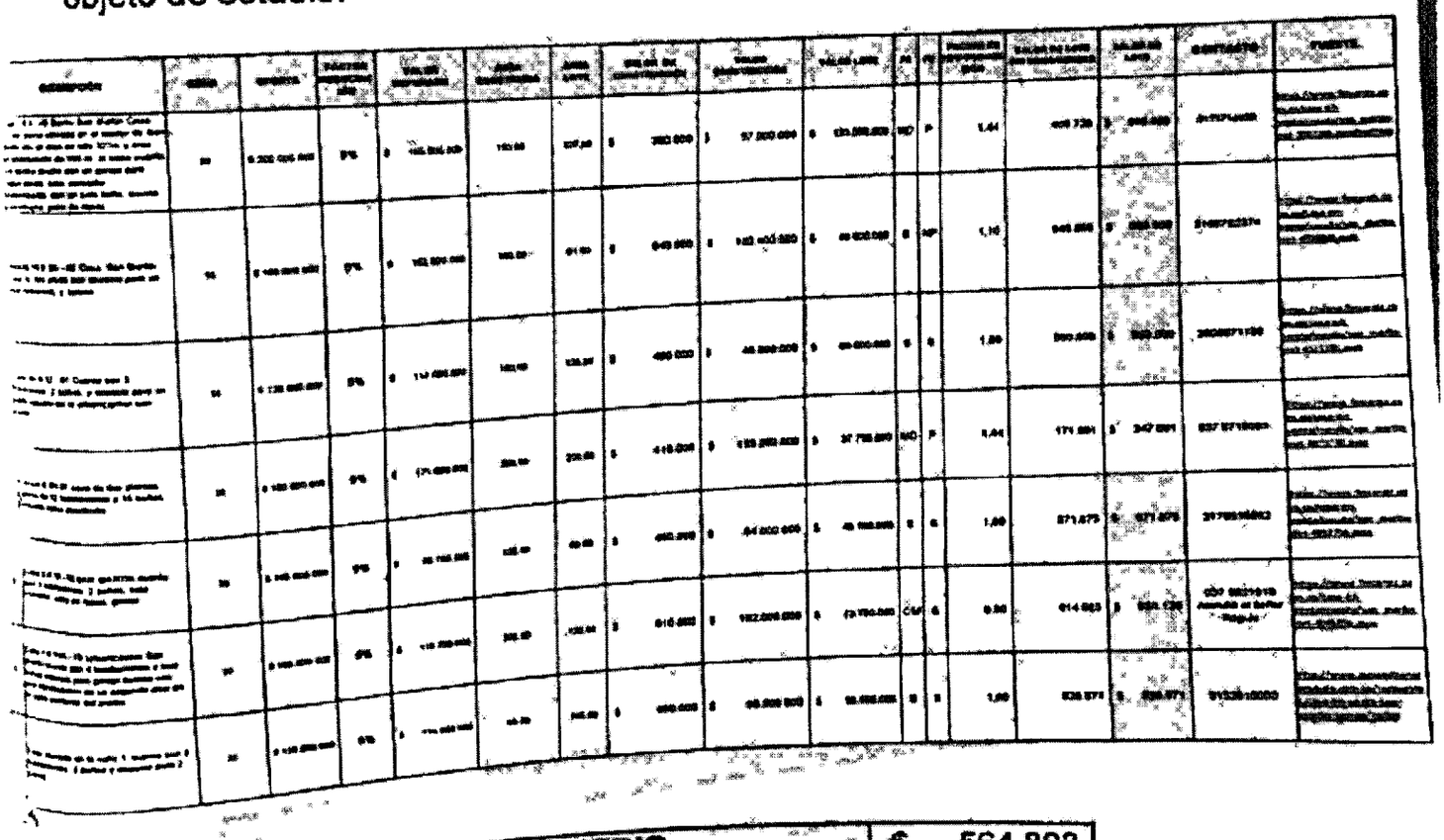

PROMEDIO	$ 564.803
DESV. ESTÁNDAR	$ 25.933
COEF. VARIACIÓN	4,59%
LÍMITE SUPERIOR	$ 590.736
LÍMITE INFERIOR	$ 538.871

VALOR ADOPTADO POR M² PARA TERRENO: $565.000

Escaneado con CamScanner

RECORTE	OFERTA	VALOR A NUEVO	EDAD ESTIMADA	VIDA ÚTIL	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
	1	$ 600.000	30	70	2,5	36,19%	$217.132	$382.868	$ 380.000
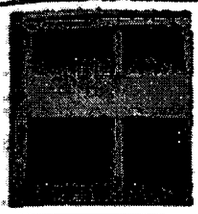	2	$ 800.000	15	70	2,5	20,04%	$160.284	$639.716	$ 640.000
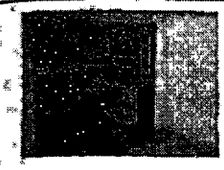	3	$ 750.000	30	70	2,5	36,19%	$271.415	$478.585	$ 480.000
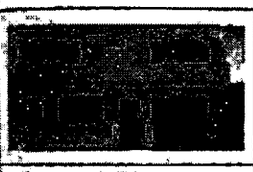	4	$ 650.000	30	70	2,5	36,19%	$235.226	$414.774	$ 410.000
	5	$ 700.000	30	70	2,5	36,19%	$253320	$446.680	$ 450.000
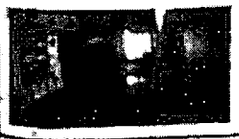	6	$ 800.000	30	70	2,5	36,19%	$289.509	$510.491	$ 510.000
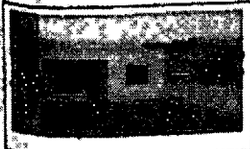	7	$ 800.000	20	70	1,5	18,39%	$147.103	$652.897	$ 650.000

TABLA DEPRECIACIÓN CONSTRUCCIONES OFERTAS

Se encontraron un total de siete (7) ofertas de Inmuebles comparables para el predio objeto de estudio debido al encontrarse en la misma urbanización San Martin o en lugares cercanos. Se trata de un mercado geoeconómicamente comparable debido a que refleja el valor de los inmuebles en el sector, las ofertas tomadas para el presente informe valuatorio son las ofertas No. 1, 2, 3, 5, 6 y 7, debido a las diferencias en las cabidas y la ubicación se utilizaron factores de homogenización correspondientes a estas características de la siguiente manera:

Escaneado con CamScanner

ÁREA			UBICACIÓN		
MAS DEL DOBLE	MD	1,2	P	PEOR	1,2
CASI EL DOBLE	CD	1,1	NP	NOTABLEMENTE PEOR	1,1
SIMILAR	S	1	S	SIMILAR	1
CERCA A LA MITAD	CM	0,9	NM	NOTABLEMENTE MEJOR	0,9
MENOS DE LA MITAD	MM	0,8	M	MEJOR	0,8

Del presente estudio se encontraron valores de mercado promedio de $ 564.803 con un coeficiente de variación de 4,59%, límite inferior de $ 538.871 y límite superior de $ 590.736, para la liquidación se adopta el valor de $ 565.000 al encontrarse en un punto medio de las ofertas seleccionadas tenidas y analizadas las características de cada una de ellas.

ESPACIALIZACIÓN DE LAS OFERTAS

Escaneado con CamScanner

8.2 DETERMINACIÓN DEL VALOR DE CONSTRUCCIONES

Este método de avalúo busca establecer el valor comercial de un inmueble, partir de calcular cuánto cuesta, hoy, producir una construcción equiparable en términos funcionales, número de espacios, de baños, y demás elementos que la conformen, con los materiales y técnicas usuales en el momento de hacer el avalúo y no necesariamente con las características que tenga el bien, por cuanto en muchas oportunidades en su fabricación se emplearon materiales y técnicas no disponibles en el momento.

Lógicamente que si el bien, por ejemplo, se trata de una casa con muros de carga, en ladrillo, cubierta en teja de barro, con muros interiores con pañete, pisos en tablón de cocina y baños en los cuales se emplearon materiales disponibles en el mercado, el cálculo deberá referirse a los mismos elementos pero tomando como precio los que tengan dichos materiales en el momento de hacer el avalúo (precios de hoy). Para obtener un valor real del inmueble (m^2) se tiene en cuenta el estado de conservación se utilizará las Normas de tasación Urbana de FITTO Y CORVINI.

Como el inmueble objeto de avalúo ya ha sido utilizado durante un período de tiempo es necesario descontarle este tiempo, aplicando un método de depreciación.

Calificación	Descripción
1	Nuevo sin reparaciones.
2	Estado bueno de conservación, requiere algunas reparaciones de poca importancia.
3	Requiere reparaciones sencillas.
4	Necesita reparaciones importantes.
5	Sin valor

Escaneado con CamScanner

CORPORACIÓN
LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ

114

PRESUPUESTO CONSTRUCCION PRINCIPAL			
No	Descripción	Incidencia	Valor Und
1	PRELIMINARES	1,0%	$ 7.000,0
2	DESAGÜES	1,0%	$ 7.000,0
3	MUROS	8,7%	$ 60.900,0
4	PAÑETES	6,0%	$ 42.000,0
6	CUBIERTAS	3,5%	$ 24.500,0
7	PISOS	2,4%	$ 16.800,0
8	ENCHAPES, ACCESORIOS	0,7%	$ 4.900,0
9	HIDRÁULICA Y SANITARIA	6,6%	$ 46.200,0
10	ELÉCTRICA	6,4%	$ 44.800,0
11	APARATOS SANITARIOS	1,3%	$ 9.100,0
12	CARPINTERÍA MADERA	1,2%	$ 8.400,0
13	CARPINTERÍA METÁLICA	4,2%	$ 29.400,0
14	EQUIPOS ESPECIALES	1,5%	$ 10.500,0
15	CERRAJERÍA	0,5%	$ 3.500,0
16	VIDRIOS	0,2%	$ 1.400,0
17	PINTURA	5,5%	$ 38.500,0
18	VARIOS	1,0%	$ 7.000,0
19	EQ Y HERRAMIENTAS	2,5%	$ 17.500,0
20	ADMINISTRACIÓN DE OBRA	6,7%	$ 46.900,0
TOTAL		100,0%	$ 700.000
VALOR M2 CONSTRUCCIÓN			$ 700.000

Después de aplicar la depreciación utilizando FITTO Y CORVINI

	EDAD APARENTE	VIDA UTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRECIACIÓN	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO	AREA M2	VALOR TOTAL
...cción	30	70	42,86%	2,5	36,19%	$ 700.000	$253.320	$446.680	$ 450.000	104	$ 46.800.000
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES											$ 46.800.000

Escaneado con CamScanner

9 OTRAS CONSIDERACIONES

Por el uso residencial que desarrolla el sector para su estrato socioeconómico es medio. su urbanismo cuenta con buenas características, alumbrado, zonas verdes, parques paraderos, transporte, vías pavimentadas en mal estado pavimentadas con deterioro en el asfalto, zonas comerciales que suplen sus necesidades.

El presente avalúo no considera aspectos referentes a la valoración de la unidad de negocio, good will o aspectos referentes a las actividades comerciales que se desarrollan en este.

Analizados todos los factores relacionados e introducidos las observaciones pertinentes por parte del comité técnico de Avalúos Corporativos, éste aprueba unánimemente los valores consignados en el informe final. El valor razonable expresado en dinero; entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado respectivamente por una propiedad en un mercado en condiciones normales; entendiéndose por condiciones normales, el hecho de que un inmueble se venda sin presiones de la oferta ni de la demanda , con tiempo suficiente, con tasas de interés razonable y con disponibilidad de crédito razonable; es decir, en una economía que tenga un flujo razonable de efectivo.

Escaneado con CamScanner

CORPORACIÓN
LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ

116

10 CERTIFICACIÓN DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	ÁREA		VALOR UND	VALOR TOTAL
LOTE	120,00	M2	$ 565.000	$ 67.800.000
CONSTRUCCIÓN	104,00	M2	$ 450.000	$ 46.800.000
VALOR TOTAL:				$ 114.600.000

Por medio del presente certificamos que:

No tenemos interés presente ni futuro de la propiedad avaluada.
No tenemos interés ni prejuicios con respecto a la materia en cuestión de este avalúo o de las partes involucradas. Nuestras conclusiones no están influenciadas por los honorarios que reciba.

Basados en la información que contiene este reporte y nuestra experiencia en el campo de los avalúos, es nuestra opinión que el valor en el mercado de la propiedad en cuestión, en la fecha de Diciembre 18 de 2019 es como está estipulada según tabla de avalúos en conjunto suman un valor de **CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 114.600.000).**

ARQ. EDWIN F. AYERBE A.
AVALUADOR COMERCIAL

EDWIN FERNANDO AYERBE
Director Departamento Avalúos
RAA – AVAL 82390229
Especialista en Avalúos

ALEJANDRO PULIDO RUBIO
Profesional en Avalúos
Ingeniero Catastral y Geodesta
C.C. 101909185

Escaneado con CamScanner

CORPORACIÓN
LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ

11 REGISTRO FOTOGRÁFICO

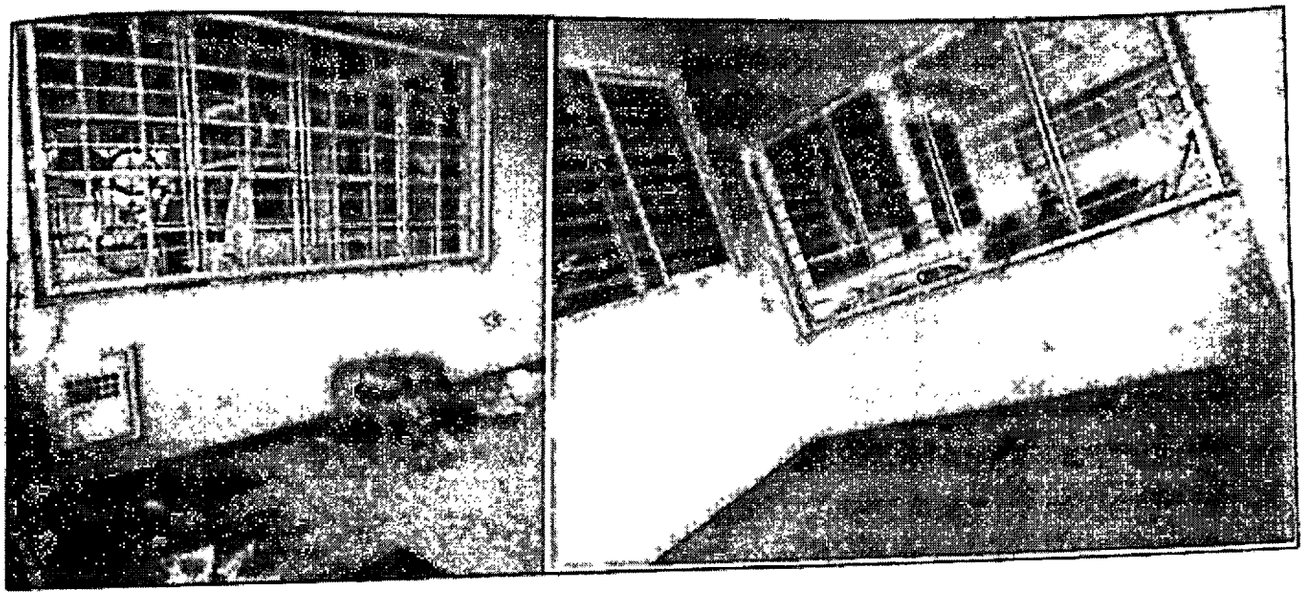

ANTEJARDIN

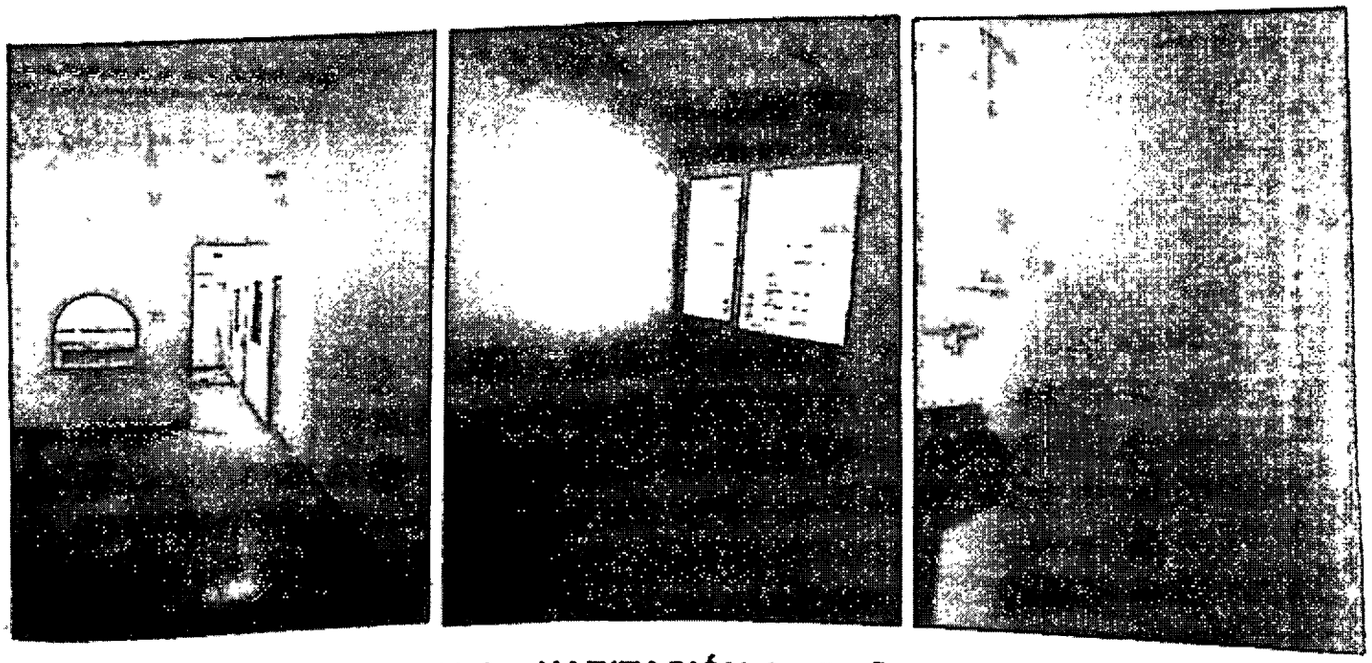

SALA – HABITACIÓN 1 – BAÑO 1

Escaneado con CamScanner

CORPORACIÓN
LONJA NACIONAL DE PROPIEDAD RAÍZ

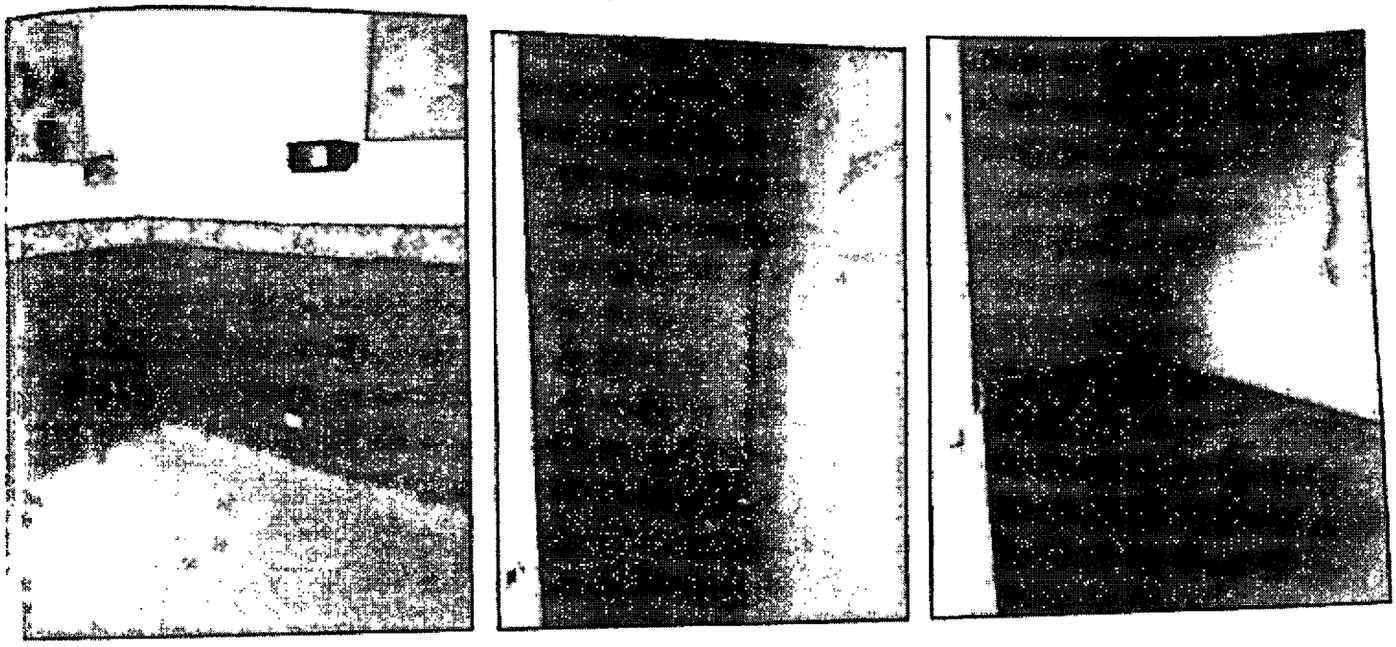

HABITACIÓN 1 – 2 - 3

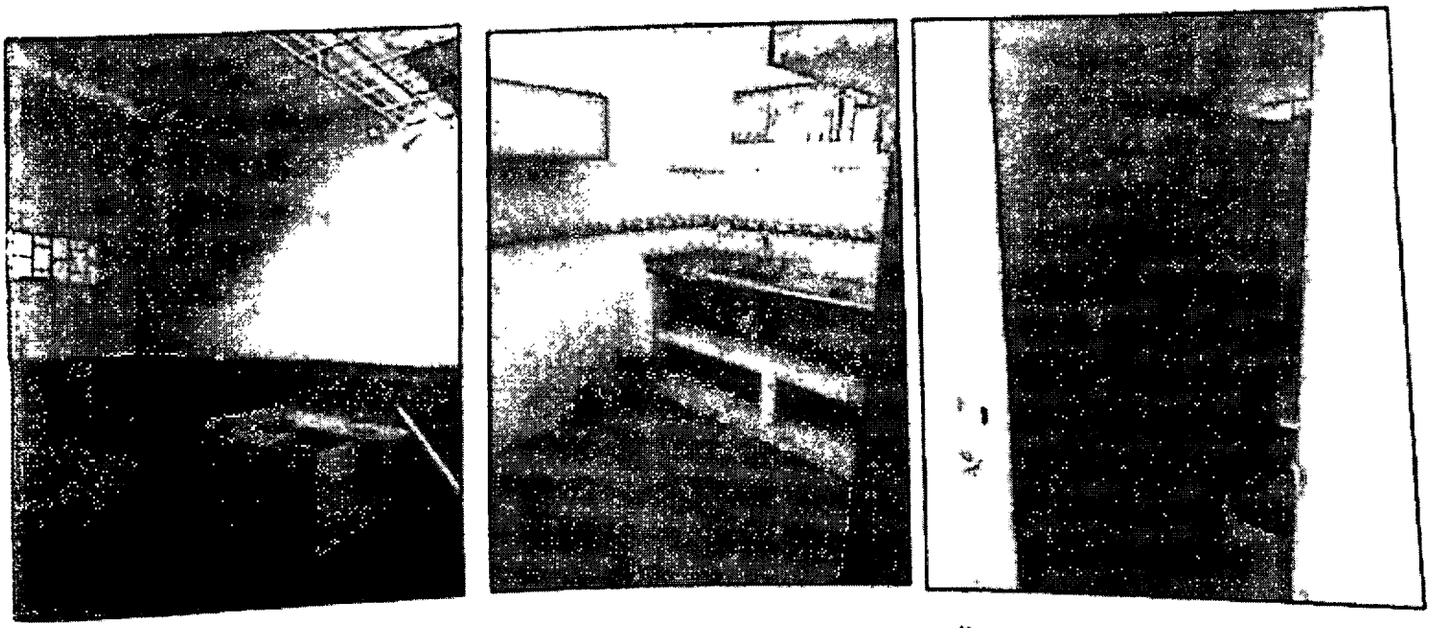

PATIO DE ROPAS – COCINA – BAÑO 2

Escaneado con CamScanner

119

12 INFORMACIÓN ADICIONAL AL DICTAMEN

El presente arquitecto, especialista en avalúos, por medio del presente de este documento certifica los siguientes puntos que guardan relación con el presente avalúo que se está habiendo valer dentro del presente trámite arbitral, manifiesto:

1. La identidad es como quedó indicada en el presente dictamen pericial realizado al bien inmueble antes mencionado.
2. La dirección de notificación es la Carrera 57 No 44A – 21, y los números de contacto son 7557230, 311 477 9047 y 318 693 1261.
3. Actualmente me desempeño como Perito Avaluador, en calidad de Arquitecto, especialista en avalúos. Identificado con Matrícula Profesional A25022003-82390229, Registro Nacional de Avaluadores R.N.A 2089 FEDELONJAS, Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. No 82390229.
4. Actualmente no he realizado publicaciones en materia pericial en los últimos diez (10) años.
5. Casos en los he sido designado para la elaboración de un dictamen pericial.

CASOS DEDICADOS PARA DICTAMEN PERICIAL				
FECHA	RADICACIÓN	JUZGADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2012	11001310300320160055100	Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Bogotá	Dianil Torres de Rojas	Colsubsidio
2012	11001310302220160050400	Juzgado Veintidós (22) Civil del Circuito de Bogotá	Dianil Torres de Rojas	Colsubsidio
2012	11001310302320170013400	Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá	Dianil Torres de Rojas	Colsubsidio
2012	11001400307120150088100	Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal de Bogotá	Luis Eduardo Galindo	Dianil Torres de Rojas y otro
5/02/2017	11001400302320180051 70	Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá	Bancolombia S.A.	Yaneth Diaz Rincón
17/07/2017	OJRE752357	Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Neiva	Bancolombia S.A.	Adriana Milena Silva Montes
8/07/2019	2018-221	Juzgado segundo (2) Civil del Circuito de Soacha	Bancolombia S.A.	Murillo Moreno Elizabeth
20/03/2017	2017-051-6-5647	Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Soacha Cundinamarca	Bancolombia S.A.	Marcela Sanchez Muñoz
9/03/2017	257544003001-2017-00059-00	Juzgado primero (1) Civil del Circuito de Soacha	Bancolombia S.A.	Oscar Alexander Garcia Nungo
9/05/2018	082964089001-2017-00286-00	Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa	Bancolombia S.A.	Ingrid Divina Llanos Zarate

Escaneado con CamScanner

4/07/2019	73-411-40-89-001-2019-00020-00	Juzgado Primero (1) Promiscuo municipal Libano	Bancolombia S.A.	Gloria Cruz Pulido Montaño
6/09/2017	73-001-40-03-003-2017-00213-00	Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Ibague	Bancolombia S.A.	Gladys Cardozo de Collazos
22/11/2017	20190809173811571	Juzgado Primero(1) Promiscuo Municipal de Turbaco	Bancolombia S.A.	Javier Romero Gelis
14/09/2017	789-17	Juzgado Octavo (1) civil municipal de Cartagena	Bancolombia S.A.	Camacho Martinez Jairo Andres
6/07/2017	2016-00478-00	Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de La Dorada - Caldas	Bancolombia S.A.	Ricardo Calcedo Fernandez
26/03/2014	2014-0047	Juzgado Cuarto (4) civil municipal de Soacha	Bancolombia S.A.	Silva Cantor Fabio
6/12/2016	25736408900120160018900	Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquile	Bancolombia S.A.	Maria Yohanna Pinzón Torres
23/04/2018	110014003019-2018-000269	Juzgado Diez y Nueve (19) Civil municipal de Bogotá D.C.	Bancolombia S.A.	Garcia Olaya Johana Andrea
4/07/2017	23-001-40-03-005-2017-00397-00	Juzgado Quinto Civil Municipal de Monteria	Bancolombia S.A.	Ailton Cuadrado Vergara
5/06/2014	2014-00047-00	JuzgadoTercero (3) Civil municipal de Buga	Bancolombia S.A.	H.G.B.Ingenieros LTDA
7/12/2018	2018-0141	Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha	Bancolombia S.A.	Jorge Leonardo Prado Mayo
28/09/2018	257544189002-2017-00763-00	Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Soacha	Bancolombia S.A.	Gonzales Guillermo
22/06/2016	2016-00146	Juzgado Segundo (2) Civil de Circuito de Rionegro Soacha	Bancolombia S.A.	Giraldo Gomez Diana Emperaatriz
7/08/2019	0012-2018-00613	Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Oralidad de Medellin	Bancolombia S.A.	Sergio Palcios Correa
9/07/2018	2018-00607-00	Juzgado Promero (1) Civil del Circuito de Oralidad de Medellin	Bancolombia S.A.	Zapata Chavarriayonny Alexander
22/02/2018	2017-01052-00	Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Oralidad de Envigado	Bancolombia S.A.	Rios Rios Edgar Antonio

Escaneado con CamScanner

121

23/08/2018	2017/00311-00	Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellin	Bancolombia S.A.	Santa Quintero Pablo Andres
4/08/2017	2017-00575-00	Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Oralidad de Envigado	Bancolombia S.A.	Carvajal Almario Gloria Laura y Cardenas Valencia Juan Carlos
10/12/2018	8600140030022018-00436-00	Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Mocoa	Bancolombia S.A.	Hernadez España Sandra Mireya
12/02/2019	2018-0018	Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Ibague	Bancolombia S.A.	Guarnizo Rodriguez Libia y Rojas Fernadez Eduardo
21/07/2018	47-001-40-53-007-2017-00458-00	Juzgado Septima (7) Civil Municipal de Santa Marta	Bancolombia S.A.	Morales Camargo Nancy Esther
17/10/2017	47001405300220170053500	Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Oralidad Santa Marta	Bancolombia S.A.	Mier Luna Fidiers Gilvanis y Mier Luna Yhojam Euclides
2/04/2018	50-573-31-89-002-2018-00041-00	Juzgado Segundo (2) Promiscuo del circuito de Puerto Lopez	Bancolombia S.A.	Hernandez Hernadez Rosmira
10/10/2014	2014-564	Juzgado Segundo (2) Promiscuo Municipal de Chia	Bancolombia S.A.	Suarez Rodriguez Yamile Susana
26/09/2017	20170137800	Juzgado Treinta y dos (3) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.	Bancolombia S.A.	Silva Silva Fredy Alberto
24/08/2015	2015-00073	Juzgado Primero (1) Promiscuo Municipal en Descongestión con Funciones de Conocimiento de Giron	Bancolombia S.A.	Mejia Zuluaga Artemio
9/03/2017	2017-00108	Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Descongestión de kennedy de Bogotá D.C.	Bancolombia S.A.	Lopez Chila Martha Liliana y Luna Jhon Eduardo
11/02/2016	2015-0379	Juzgado Primero Civil de Choconta	Bancolombia S.A.	Garcia Lopez Yensi Alejandra
12/10/2017	110014003005 2017-0088600	Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de Bogotá D.C.	Bancolombia S.A.	Viveros de Alvarez Leda Belen

Escaneado con CamScanner

13/09/2018	2018-41600	Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad Bogotá D.C.	Bancolombia S.A.	Agreda Martinez luis
12/01/2017	2016-147	Juzgado Segundo (2) Civil de Circuito de Melgar	Bancolombia S.A.	Lamar Leal Hector Pedro
3/08/2017	680013103008-2017-00143-00	Juzgado Octavo (8) Civil del Circuito de Bucaramanga	Bancolombia S.A.	Delgado Paredes Sei Sayonara
26/02/2018	Juzgado Primero (1) de pequeñas Causas y Competencia Multiple de Soacha	2018-00128	Bancolombia S.A.	Rojas Escamilla Diana Katerine

Los anteriores numerales para dar cumplimiento al numeral 6 del artículo 226 del C.G.P., que indica que se debe indicar si el perito *"ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte"*.

6. A la fecha no he sido designado en procesos anteriores o en curso de la misma parte o apoderado.
7. No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Que los métodos que han sido usados para realizar los avalúos que se están haciendo valer dentro del presente trámite arbitral son los mismos métodos que he usado con anterioridad en la realización de otros avalúos y los aceptados dentro la respectiva profesión.

Sin otro particular,

EDWIN FERNANDO AYERBE
C.C. 82.390.229
R.N.A. 2089
R.A.A. 82390229

Documentos Consultados: Son referidos en la información consignada del presente informe.

Escaneado con CamScanner

CORPORACIÓN
LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ

123

13 CERTIFICACIÓN RAA AVALUADOR

PIN de Validación: [illegible]

RAA
Registro Abierto de Avaluadores
https://www.raa.org.co

ANA

Corporación Autorreguladora Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900799514-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) EDWIN FERNANDO AYERBE JARA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 82390229, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 01 de Febrero de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-82390229.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) EDWIN FERNANDO AYERBE JARA se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	**Fecha** 01 Feb 2017	**Régimen** Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	**Fecha** 01 Feb 2017	**Régimen** Régimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección		
Alcance • Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones mineras. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.	**Fecha** 01 Feb 2017	**Régimen** Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance • Estructuras especiales para presas, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.	**Fecha** 05 Jun 2019	**Régimen** Régimen Académico

Escaneado con CamScanner

124

PIN de Validación: acc70a39

RAA
Registro Abierto de Avaluadores
https://www.raa.org.co

ANA

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance	Fecha	Regimen
• Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.	01 Feb 2017	Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance	Fecha	Regimen
• Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	28 Ago 2017	Régimen de Transición

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance	Fecha	Regimen
• Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	01 Feb 2017	Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance	Fecha	Regimen
• Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.	05 Jun 2019	Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance	Fecha	Regimen
• Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	05 Jun 2019	Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance	Fecha	Regimen
• Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en	05 Jun 2019	Régimen

Escaneado con CamScanner

125

CORPORACIÓN
LONJA NACIONAL DE PROPIEDAD RAÍZ

PIN de Validación: acc70a99

RAA
Registro Abierto de Avaluadores
https://www.raa.org.co

ANA

proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.		Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance	Fecha	Regimen
• Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.	05 Jun 2019	Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance	Fecha	Regimen
• Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.	05 Jun 2019	Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CARRERA 57 # 44A-21
Teléfono: 3114779047
Correo Electrónico: edwinayerbe@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Arquitecto - Universidad de la Salle.
Especialización en Avalúos - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) EDWIN FERNANDO AYERBE JARA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 82390229.
El(la) señor(a) EDWIN FERNANDO AYERBE JARA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de

Escaneado con CamScanner

CORPORACION
LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ

126

PIN de Validación: acc70e89

RAA
Registro Abierto de Avaluadores
https://www.raa.org.co

ANA

Avaluadores - ANA

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a Internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

acc70e89

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los cuatro (04) días del mes de Diciembre del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

Escaneado con CamScanner

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 4900-805839-231 0
FECHA: 1/7 0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: TORRES FALLA MARIA-JACKELINE identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1110453069 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No :1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:54-NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO:1-CÚCUTA
NÚMERO PREDIAL:01-11-00-00-0115-0011-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-11-0115-0011-000
DIRECCIÓN:C 3N 12 64 MZ 26 LO 11 UR SAN MART
MATRÍCULA:260-121088
ÁREA TERRENO:0 Ha 120.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:104.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALUO:$ 57,676,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMEN
1	TORRES FALLA MARIA-JACKELINE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	001110453069
		TOTAL DE PROPIETARIOS:	1

El presente certificado se expide para **INTERESADO.**

YIRA PÉREZ QUIROZ
JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN

NOTA

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización, conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda mejor derecho a la propiedad o posesión del predio

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO) y el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

Escaneado con CamScanner